



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008-GRA/CR

Ayacucho, 06 de marzo de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2008, trato el tema relacionado a la Constitución de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada Centro – Sur; y'

CONSIDERANDO:

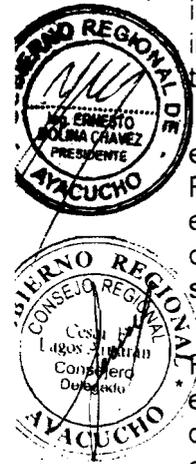
Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la creación de mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley; del mismo modo el literal b) del Artículo 45° inciso de la citada Ley estipula como función general del Gobierno Regional la de planeamiento diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa; y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa; y en inciso d) establece la función sobre promoción de inversiones como la de incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, el Artículo 8° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada establece que los Gobiernos Regionales crearan las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de la inversión, señalando que dos o más gobiernos regionales pueden conformar agencias de fomento de la inversión privada en proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo;

Que, el Literal b) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Ley N° 28059, establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada son los Gobiernos Regionales, que en forma directa o a través de una Gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada, estableciéndose sus demás funciones en el mencionado reglamento;

Que, el Artículo 21° del precitado Reglamento, define que la función de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se materializa en acuerdos explícitos entre el sector público que representa y el sector privado de las respectivas jurisdicciones regionales;

Que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Ley N° 28059, señala que una vez adoptada la decisión de la conformación de una Agencia de Fomento de la Inversión Privada en el ámbito de dos o más gobiernos regionales, su creación se llevará a cabo mediante Ordenanza Regional emitida por uno de los gobiernos regionales involucrados, y los otros que queden comprendidos dentro del ámbito de competencias de la Agencia, se adherirán a la misma mediante la emisión de las respectivas Ordenanzas; y que el instrumento donde conste la creación de la Agencia deberá precisar en forma general las materias y proyectos pasibles de ser desarrollados en forma conjunta por las regiones involucradas;





ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008-GRA/CR

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Agencia de Fomento de la Inversión Privada Centro-Sur, que desarrollará su objeto y funciones en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Ica, Pasco, Huancavelica, Huanuco, Junín, Apurímac y las demás Regiones que consideren pertinente su participación, sujeta a la adhesión mediante la Ordenanza respectiva por parte de los Gobiernos Regionales comprendidos dentro del ámbito de la Agencia.

Artículo Segundo.- Precítese que la Agencia de Fomento de la Inversión Privada Centro-Sur priorizará los proyectos posibles de ser desarrollados en forma conjunta, que busquen el logro de los siguientes objetivos:

- Integración vial y multimodal para acelerar el desarrollo productivo a través de la conectividad,
- Integración energética, sobre la base de impulsar proyectos hidroeléctricos u otros de mecanismo limpio,
- Integración de las telecomunicaciones rurales para facilitar el acceso a las comunicaciones y el conocimiento para el desarrollo educativo y productivo.
- Integración agropecuaria para generar oferta exportable de productos orgánicos.
- Estructuración de instrumentos financieros redimibles contra ejecución de inversiones productivas, protección del medio ambiente y proyectos de inclusión rural.
- Creación de un escenario legal normativo y simplificado que facilite la instalación de la inversión privada en las regiones.
- Promoción y fomento de bionegocios
- Instalación de parques forestales y ciudades productivas
- Promover programas de desarrollo turístico sostenible en el ámbito macroregional

Artículo Tercero.- La Agencia de Fomento de la Inversión Privada Centro-Sur, estará conformada por representantes de los gobiernos regionales comprendidos dentro del ámbito de competencias de la misma y por representantes del sector privado de las jurisdicciones regionales involucradas, conforme a lo establecido por el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM. La representación en la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se ejercerá Ad Honorem.

Artículo Cuarto.- Solicitar asistencia técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, para la instalación y funcionamiento de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada Centro-Sur.

Artículo Quinto.- Encárguese al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

//.





ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008-GRA/CR

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cesar E. Lagos Arriaran
CESAR E. LAGOS ARRIARAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO
Ernesto Molina Chavez
ING. ERNESTO MOLINA CHAVEZ
PRESIDENTE